

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00321
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR JAVIER PÁEZ BENITEZ

No se accede a lo solicitado por los dependientes judiciales, ha de tenerse en cuenta que conforme se manifestó en el mandamiento de pago el único correo electrónico que se tiene en cuenta para enviar y recibir memoriales es el aportado por el apoderado en su demanda, para el presente caso, se enviará toda la información que necesite al correo notificacionesprometeo@aecea.co y es que el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es claro en determinar en lo relacionado con los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

Por lo antes referido por secretaria envíese cualquier actuación que solicite la parte demandante al correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez